



Resolución Ministerial N° 401-2011-MC

Lima, 25 OCT. 2011

VISTO, la Carta N° 140-2011/CLG-RL-PP (Exp. N° 6774 – 2011), presentada el 24 de febrero de 2011 por Consorcio La Gloria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 136-2011-VMPCIC-MC del 03 de febrero de 2011, se aprobó el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica en el área de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Fundo Pariachi, La Gloria, San Juan, Horacio Zevallos y anexos – distrito de Ate Vitarte", ejecutado por el Lic. Christian Huertas Warshalowsky, con R.N.A N° BH-1051;

Que, en el Artículo 3° de la citada Resolución se dispuso que "Consortio La Gloria y/o responsables de la obra, deberán abstenerse de realizar obras y/o suministrar agua a las viviendas que estén colindantes al Muro Arqueológico (Paisaje Cultural Arqueológico "El Rosario de Huaycán"), registrado durante la ejecución del referido proyecto de evaluación, en ese sentido y de acuerdo a los planos presentados se deberá excluir y/o modificar el Tramo N° 1457 – 1458 – 1459 y el Tramo N° 1466 – 1465 perteneciente a la red primaria y secundaria de agua potable, así como para el Tramo N° 1270 – 1280 – 1279, el Tramo N° 1269 – 1275 y el Tramo N° 1269 – 1270 – 1271 – 1272 – 1273 perteneciente a la red primaria y secundaria de alcantarillado";

Que, con fecha 24 de febrero de 2011 mediante el documento del visto, Consorcio La Gloria solicita la rectificación de lo resuelto en el Artículo 3° de la Resolución Viceministerial N° 136-2011-VMPCIC-MC del 03 de febrero de 2011;

Que, de conformidad con los Artículos 209° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los cuales a la letra señalan, respectivamente, que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", y que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter";

Que, en ese sentido, el escrito presentado por Consorcio La Gloria, al no aportar nueva prueba; cuestionar aspectos formales del Artículo 3° de la Resolución Viceministerial N° 136-2011-VMPCIC-MC del 03 de febrero de 2011, y estar dirigido al Despacho Ministerial en cuanto superior jerárquico de la autoridad emisora del mismo, debe ser considerado como un recurso de apelación;

Que, en cuanto al recurso en mención, el mismo cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, además de haber sido interpuesto dentro del plazo legal establecido en el Artículo 207.2° de la citada ley;

Que, el recurrente sustenta su pretensión amparado en que lo resuelto en el Artículo 3° de la Resolución Viceministerial N° 136-2011-VMPCIC-MC del 03 de febrero de 2011, no tomó en consideración el plan de mitigación contenido en el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica en el área de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado



del esquema Fundo Pariachi, La Gloria, San Juan, Horacio Zevallos y anexos – distrito de Ate Vitarte"; en el hecho que las obras a ejecutarse no causarían algún impacto negativo siempre que la red de tubería se coloque al pie de las aceras que se encuentran frente al muro prehispánico, correspondientes a las manzanas A y B de la Urbanización El Rosario, así como la realización de labores de monitoreo arqueológico durante las actividades que impliquen remoción de terrenos;

Que, sobre el primer punto, revisados los antecedentes que originaron el acto impugnado - y el propio texto del mismo -, se observa que lo resuelto en su Artículo 3º, responde a las recomendaciones realizadas en el Informe de Supervisión N° 4017-2010-DCC-SDSP/DA/DREPH/INC del 30 de setiembre de 2010 e Informe N° 343-2010-DCC-SDSP/DA/DREPH/MC del 27 de octubre de 2010, en cuanto a que el muro prehispánico ubicado a lo largo de la calle correspondiente a las Mz. A y B de la Urbanización "El Rosario", hasta el cruce con la Av. Andrés A. Cáceres, "...podría ser afectado" con la ejecución de las obras de agua y desagüe programadas para dicho tramo;

Que, por lo tanto, no es correcto afirmar que lo mencionado en el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica en el área de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Fundo Pariachi, La Gloria, San Juan, Horacio Zevallos y anexos – distrito de Ate Vitarte", no haya sido objeto de evaluación y opinión técnica previa, por lo que lo resuelto en su Artículo 3º, no se encuentran afectos con algún vicio de nulidad prevista en el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que afecten su validez; asimismo, evaluado los demás extremos de la Resolución Viceministerial N° 136-2011-VMPCIC-MC del 03 de febrero de 2011, tampoco se observa vicio de nulidad;

Que, sobre la materia de fondo, relacionada con las obras a ejecutarse en el área del muro arqueológico, se debe indicar que con Informe Técnico N° 1026-DA-DGPC/MC del 28 de junio de 2011 elaborado por personal de la Dirección de Arqueología, se da cuenta de la inspección de campo realizada el día 16 de mayo de 2011 al área mencionada. La opinión técnica señala, entre otros, que "De la explicación dada por el ingeniero encargado y de lo observado, se recomendó que la red de tuberías puedan ser colocados al pie de las aceras que se encuentran frente a la estructura arqueológica existente (muro), correspondientes a las manzanas A y B de la Urbanización "El Rosario". Asimismo, se indicó la exclusión de obras que se proyectan hacia el lado sur, (desde la Calle donde se registró el Muro arqueológico hacia el lado sur, del mismo, donde se encuentra la Asociación Casa Huerta El Ninive, así como otras obras que puedan impactar sobre el muro arqueológico o que puedan beneficiar a la población que viene afectando dicho muro";

Que, por otra parte, la Dirección de Arqueología a través del Memorando N° 1211-2011-DA-DGPC/MC del 20 de octubre de 2011, señala que "...el muro arqueológico ubicado en el tramo 1269 – 1270 – 1271 – 1272 – 1273 al que hace referencia la Resolución Viceministerial N° 136-2011-VMPCIC-MC en su artículo 3º, formaba parte de un camino prehispánico que a la fecha no existe, por lo que luego de realizada la supervisión de campo al área señalada se concluye que las obras a ejecutarse no pondrán en peligro la integridad cultural del mismo, por lo que resulta procedente su ejecución, en tal sentido, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Consorcio La Gloria";

Que, a lo señalado en el punto anterior, se agrega que "...con la finalidad de salvaguardar el patrimonio cultural de la Nación, somos de la opinión que la medida de mitigación que se implementará sobre el particular, es la de un permanente monitoreo arqueológico que deberá ejecutarse al momento de realizar las obras de agua, pertenecientes a la red primaria y secundaria de alcantarillado, de acuerdo a los planos presentados, en el Tramo 1269 – 1270 – 1271 – 1272 – 1273, correspondientes a





Resolución Ministerial N° 401-2011-MC

las Manzanas A y B de la Urbanización El Rosario"; además de ello, "...las obras a ejecutarse no podrán poner en peligro la intangibilidad del Muro Arqueológico (Paisaje Cultural Arqueológico "El Rosario de Huaycan"), cuya ubicación deberá ceñirse a lo indicado en el informe final del proyecto de evaluación arqueológica aprobado";

Que, téngase en cuenta que, por lo antes expuesto, lo resuelto en su oportunidad respondió a la opinión emitida por las distintas instancias técnicas de la Institución sobre el presente caso en la cual se puso énfasis en la probable afectación que las obras a ejecutarse podrían ocasionar al muro arqueológico identificado, criterio que luego de una posterior evaluación que incluyó una supervisión de campo, ha sido modificado;

Que, además de la opinión técnica favorable para ello, y dado que el muro arqueológico en mención ha sido declarado como Paisaje Cultural Arqueológico, según Resolución Viceministerial N° 228-2010-VMPCIC-MC del 13 de diciembre de 2010, resulta aplicable el artículo 22,1° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, el cual estipula que "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, según lo prescrito en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en cuanto a la autoridad competente para resolver el presente recurso de apelación, corresponde al Despacho Ministerial proceder conforme se tiene dicho en el punto 10 del presente informe, en base a lo estipulado en el artículo 14° de la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura y al artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, en cuanto superior jerárquico del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, en tal sentido, estando a lo opinado corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto en el artículo 3° de la Resolución Viceministerial N° 136-2011-VMPCIC-MC del 03 de febrero de 2011 y, en consecuencia, autorizar la ejecución de las obras de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Fundo Pariachi, La Gloria, San Juan, Horacio Zevallos y anexos - distrito de Ate Vitarte;

Estando a lo visado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Arqueología y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2011/MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto en el Artículo 3º de la Resolución Viceministerial N° 136-2011-VMPCIC-MC del 03 de febrero de 2011; en el extremo de prohibir la ejecución de obras y/o suministro de agua; reformulándolo en el sentido de autorizar la ejecución de las obras citadas para las viviendas ubicadas en el tramo 1269 – 1270 – 1271 – 1272 – 1273, colindantes al Muro Arqueológico (Paisaje Cultural Arqueológico "El Rosario de Huaycan"), correspondientes únicamente a las Manzanas A y B de la Urbanización El Rosario; ratificando los demás extremos de dicho artículo.



Artículo Segundo.- Disponer que la ejecución de las obras para el tramo mencionado en el punto anterior, se realicen bajo un permanente plan de monitoreo arqueológico, las cuales no podrán poner en peligro la intangibilidad del Muro Arqueológico (Paisaje Cultural Arqueológico "El Rosario de Huaycan"), y cuya ubicación deberá ceñirse a lo indicado en el informe final del proyecto de evaluación arqueológica aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 136-2011-VMPCIC-MC del 03 de febrero de 2011.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


.....
SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura